

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS EXPEDIENTES N° 08 Y 10 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de abril de 2023.

DIPUTADA MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXXII; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace de los expedientes supra indicados, somete a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la **Diputada Lizett Arroyo Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por la que se **reforman la fracción XVIII del artículo 3, la fracción II del artículo 10, la fracción XII del artículo 21, el artículo 27, el artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, el artículo 39, el artículo 40 y el segundo párrafo del artículo 50 todos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- II. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM. /1996/2022**, el secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 08** del índice de esta Comisión.
- III. En sesión ordinaria de fecha **once de enero de dos mil veintitrés**, la Diputada **Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 3; y las fracciones IV, VI y VII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**
- IV. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM. /2115/2023**, el secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 10** del índice de esta Comisión.
- V. Que, el **10 de abril de dos mil veintitrés**, en **Sesión Ordinaria**, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, analizaron los expedientes de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXXII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es competente para conocer, estudiar y emitir el presente dictamen,

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de conformidad con en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman las iniciativas en cuestión.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Que para justificar sus iniciativas, las Diputadas **Lizett Arroyo Rodríguez** y **Elvia Gabriela Pérez López**, en su exposición de motivos, argumentan una en pos de la otra lo siguiente:

La Diputada **Lizett Arroyo Rodríguez**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expidieron como disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán **con eficiencia, eficacia, economía,***

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal y municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los objetivos para los que son destinados.

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

La LXV legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, enviada por el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en este sentido se fortalece la gestión financiera, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos.

Derivado de dicha reforma se estableció en el artículo sexto transitorio un plazo de 90 días al Congreso del Estado, a efecto de modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización superior; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de decreto.

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el Decreto No. 2473, realizado el 14 de abril de 2021 en la sexagésima cuarta legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Sobre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, el cambio de denominación por Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca, se tiene registro que el 28 de febrero del año 2018, se instaló el tribunal en referencia de acuerdo al Decreto 786, de la LXVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizado el 12 de diciembre de 2017, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Estatal, resaltando la adición de un capítulo sexto, relativo a los órganos autónomos, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca".

De acuerdo a la información del Órgano y Tribunal antes citados, se observa que hay una desactualización y falta de concordancia entre las leyes, al contemplar en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción denominaciones pasadas, dando lugar a que existan lagunas, resquicios e incertidumbre jurídica como consecuencia de la confusión o interpretaciones incorrectas, además de que existe la posibilidad que esa falta de armonización deje sin aplicación fáctica las leyes.

Por consiguiente, la presente armonización legislativa es necesaria, toda vez que es procedente la compatibilidad en el marco normativo Estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica, razón por la que propongo la reforma de las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 3; y las fracciones IV, VI y VII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de actualizar las nomenclaturas evidentemente destazadas.

Por lo expuesto, la propuesta de armonización legislativa que presento, resulta viable para su aprobación toda vez que:

- Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en los diversos transitorios de los decretos de los cuales emanan dichas actualizaciones, en los cuales vinculan al congreso a armonizar sus leyes estatales para estar acordes a los decretos de referencia.*
- Dar certeza jurídica a los órganos de impartición y procuración de justicia, así como las entidades y dependencias de la administración pública, así como a la ciudadanía.*
- Cumple con lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.*

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- *No es contraria a derecho además de brinda eficacia y eficiencia al marco jurídico de nuestra entidad.*
- *Evita conflictos entre las diferentes leyes vigentes y prepondera un marco jurídico de vanguardia.*

En razón a lo anterior y de acuerdo al planteamiento de la presente iniciativa, se pretende hacer más eficiente el marco jurídico del Estado y fortalecer la relación institucional entre las entidades e instancias de los Poderes de esta entidad federativa. Por ende, es obligación de las y los diputados que integramos esta legislatura la armonización u homologación de las disposiciones locales con las federales o los tratados internacionales, puesto que es preciso para el entendimiento claro, verídico y legal de las normas que regulan la vida interna del Estado, las cuales dotan de certeza jurídica a las personas e instituciones gubernamentales evitando vacíos legales que originan una mala interpretación de la ley.

Por lo tanto, enfatizo la obligación que tenemos como legisladoras y legisladores en realizar las acciones encaminadas para el ajuste de las leyes y se brinde estabilidad jurídica a la sociedad oaxaqueña, fortaleciendo el estado de derecho y las relaciones interinstitucionales.

En consecuencia y en virtud de lo anterior, estimo procedente homologar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de conformidad y en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ordenamientos legales en los cuales se establece el cambio de nomenclaturas de los órganos de impartición y procuración de justicia y entidades de la administración Pública. ... "

CUARTO. CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS. Las iniciativas que son objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponden a las presentadas por las Diputadas **Lizett Arroyo Rodríguez y Elvia Gabriela Pérez López**, por lo que se procede a insertar en el cuadro comparativo que a continuación se expone, cada una de ellas:

ORDENAMIENTO A REFORMAR

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
<p><i>ARTÍCULO 03. ...</i></p> <p><i>I. a la XVII. ...</i></p> <p>XVIII. Auditoría Superior: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Órgano: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV. Secretaría: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII y XVIII. ...</p>
<p><i>ARTÍCULO 10. ...</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p>II. El titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p><i>III. a la VII. ...</i></p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;</p> <p>V...</p> <p>VI. El Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos</p>

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO 21. ...

I. a la XI. ...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**;

XIII. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 27. La **Secretaría Ejecutiva** será auditada por la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 36. La **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, como parte del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca.

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** del Estado de Oaxaca, tendrán como obligación:

I. a la VII. ...

Artículo 38. Para que la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. a la IV. ...

Artículo 39. Cuando la titular o el titular la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. La **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**,

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 50. ...

Asimismo, la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** y los **Órganos Internos de Control** de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

...

...

...

...

...

QUINTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS.

- I. De la lectura integral a los expedientes de cuenta, quienes integramos esta comisión permanente, advertimos que cada una de las promoventes, propone reformar una serie de artículos de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, a fin de adecuarlo al marco constitucional local y al de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, derivado de las diversas reformas aprobadas por el pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los cuerpos normativos invocados, como consecuencia de las

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

distintas iniciativas de ley presentadas por el titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, en materia de fiscalización superior, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, así como las denominaciones del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Todo ello, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los distintos objetos que regula la Norma de referencia y que constituye la materia de este ejercicio legislativo.

- II. El ordenamiento legal que se propone reformar es de orden e interés público, de observancia general en todo el territorio del Estado y se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria de los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos, razón por la cual debe de cuidarse su exacta interpretación, para evitar vaguedades y confusiones e imprecisiones.
- III. Es así, que quienes suscribimos el presente dictamen estimamos necesario, que se realice, una homologación en el marco normativo Estatal, en virtud de las propuestas descritas en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, lo anterior, toda vez que, en la Ley vigente del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, no existe compatibilidad, concordancia y armonización, respecto de los diversos decretos que modificaron la denominación de dependencias y órganos autónomos. Aunado a lo anterior, con la aprobación de las iniciativas que nos ocupan, se otorgaría certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía en general, pues con dicha armonización se hacen compatibles las disposiciones estatales, con el fin de evitar efectos negativos y dotar de eficacia a las Leyes vigentes, por ende, quienes integramos esta comisión dictaminadora determinamos que las propuestas de reforma son procedentes.
- IV. No pasa desapercibido que, para las y los legisladores, es obligación, mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de observancia y aplicación de la norma. Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas y la falta de certeza Jurídica.

Por lo que, la armonización legislativa son acciones de gran trascendencia que el poder legislativo puede y debe implementar, con el fin de no causar confusiones, evitar conflictos a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades; y principalmente dotarlos de certeza y eficacia, a fin de lograr un marco normativo vigente, congruente y coincidente, y evitar efectos negativos e improcedentes, contradicciones que generan lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

- V. Sabedores quienes suscribimos el presente dictamen que, la armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas. La armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las Entidades federativas, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional y lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°.

Es por ello que, al efectuar una armonización, brinda seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, con la finalidad de evitar efectos negativos y dotar de eficiencia y eficacia a las leyes vigentes, por ende, las Diputadas que integramos esta Comisión Dictaminadora concluimos, que con el fin de evitar efectos negativos y dotar de eficacia a las Leyes vigentes, por ende, las Diputadas que integramos esta Comisión Dictaminadora arribamos a la conclusión de que la reforma propuesta es procedente.

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La armonización supone no solo reformar o crear leyes a conveniencia, sino también lograr una adecuación en la vida de las personas que habitan un territorio, que haga posible un desarrollo humano y comunitario que respete la dignidad humana, mediante la eliminación de prácticas discriminatorias.

- VI. Tal como ha sido esbozado en líneas anteriores, las precitadas iniciativas tienen por objeto reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, por lo que atendiendo al **principio de economía procesal** que prevé la configuración de un orden legislativo procesal simplificado y eficiente, esta Comisión Dictaminadora estimó fundadamente acumular el análisis y valoración de los dos expedientes en un solo dictamen con ánimo de facilitar y eficientar el trabajo legislativo.
- VII. Ahora, del minucioso estudio realizado a todo el contenido de las multi invocadas propuestas, se patentiza que las mismas están plenamente orientadas sustituir las denominaciones de distintas instituciones tanto de la administración pública estatal como de los conocidos como órganos autónomos estatales, tales como el Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; la nomenclatura del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, por Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
- VIII. **SEXTO. DICTAMEN.** En atención a lo expuesto, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo al estudio, análisis, opinión y debate de sus integrantes, consideran procedente emitir un dictamen en sentido positivo determinando precedentes los expedientes 08 y 10 del índice de esta comisión permanente. Por lo que proponen al Honorable Pleno del Congreso del Estado, la aprobación de la reforma a las fracciones XIII, XIV, XVI y XVIII del artículo 3; las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 10, la fracción XII del artículo 21, el artículo 27, el artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, el artículo 39, el artículo 40 y el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; lo anterior toda vez que, no contravienen

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

lo establecido en los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.

En mérito de expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, somete a Consideración del Honorable Pleno Legislativo, lo siguiente;

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII, XIV, XVI y XVIII del artículo 3; las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 10, la fracción XII del artículo 21, el artículo 27, el artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, el artículo 39, el artículo 40 y el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. . . .

I a la XII . . .

XIII. **Órgano:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XIV. **Secretaría:** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

XV. . . .

XVI. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

XVII. . . .

XVIII. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. . . .

I. . . .

II. **El titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

III. ...

IV. El titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

V. ...

VI. El Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. ...

I. a la XI. ...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

XIII. a la XVIII. ...

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 36. **La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, como parte del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** del Estado de Oaxaca, tendrán como obligación:

I. a la VII. ...

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 38. Para que la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. a la IV. ...

Artículo 39. Cuando la **titular o el titular la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. La **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 50. . . .

Asimismo, la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

...
...
...
...
...

LXV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

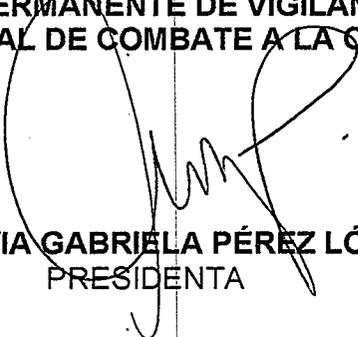
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

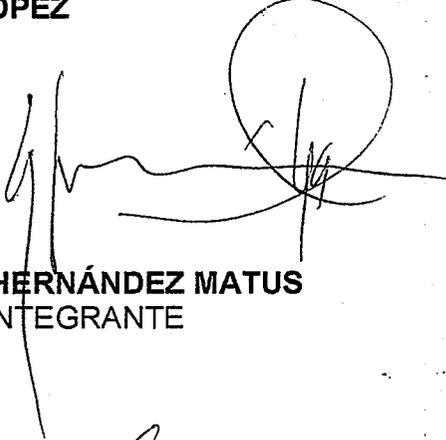
**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
INTEGRANTE



**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ**
INTEGRANTE



**DIP. MARÍA LUISA MATUS
FUENTES**
INTEGRANTE